



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. FABIO MANUEL CASTILLO FORERO - 79917148
RAD. 2019-00073-00

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro 16.762.070, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia Auto No.1502 con fecha de publicado 03 de agosto del 2022

Señor juez, revisada la providencia aquí atacada Auto No.1502 con fecha de publicado 03 de agosto del 2022, se observa que esta indica lo siguiente:

“PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el avalúo comercial allegado por el extremo demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar documento que certifique el avalúo catastral del inmueble en el año 2022” (...) subrayado y cursiva fuera de texto.

Al analizar los motivos fundantes de esta providencia se menciona en términos generales, que si bien es cierto, el avalúo aportado cumple con las rigores del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, este debe ser actualizado al presente año en razón a que el avalúo que se tiene es del año 2021, pues bien señor juez, de acuerdo a lo aquí expresado se funda el recurso de reposición en los siguientes argumentos:

1. Su despacho mediante el Oficio 0275 de fecha 19 de febrero del 2021 solicito la expedición del avalúo catastral del bien inmueble aquí embargado, dicho oficio dirigido a la oficina de catastro municipal de Palmira.
2. La oficina de catastro municipal de Palmira se pronunció mediante correo electrónico el 24 de junio del 2021 indicando lo siguiente **“Teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” mediante Resolución 789 del 8 de septiembre del 2020, la cual habilita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira, para la prestación del servicio público catastral, remito solicitud con oficio 0275 del 19-02-2021 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, en el cual solicita información del predio con matrícula 378-41510, razón por la cual no es competencia de esta entidad realizar el trámite solicitado.**

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el gestor catastral del municipio de **PALMIRA** es la Unidad Administrativa de Catastro DISTRITAL - UAECD, se hace traslado por competencia, con el fin de brindar una respuesta oportuna al peticionario”

3. Es decir señor juez, que no solo aquella oficina se tardó varios meses en dar una respuesta, sino que no eran ellos los competentes para dar trámite al oficio y por lo tanto, lo remitieron ante la unidad competente, que para este caso se encuentra en Bogotá.
4. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira -UAECD- tan solo dio respuesta a lo solicita en noviembre del 2021, es decir, 9 meses después y su despacho puse en conocimiento aquella respuesta mediante la providencia Auto No.2384 el 24 de noviembre del 2021
5. En virtud de su pronunciamiento donde se pone en conocimiento el avalúo, el aquí demandante procede a enviarlo atendiendo los ajustes normativos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, dicho envío se hace en fecha 25 de noviembre del 2021, con la espereza de que entre aquella fecha de envío y la fecha del inicio de la vacancia judicial el juzgado se pronunciara a fin de conocer si se requería hacer algún ajuste o se aprobara aquel avalúo enviado antes de finalizar el año y que se hablara de que el documento estaba desactualizado, es decir, el despacho tenía alrededor de 24 días para pronunciarse en algún sentido, pero no lo hizo, incluso, fue solo hasta el día 28 de enero del 2022 cuando el juzgado se pronunció mediante la providencia Auto No.162 diciendo sola una cosa

“**ÚNICO. – REQUERIR** a la parte demandante para que determine el monto del avalúo catastral, atendiendo los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del Código General” subrayado y cursiva fuera de texto

6. Señor juez, lo más adecuado hubiese sido, que si se pretendía hablar de lo desactualizado que estaría el avalúo, se hubiera hecho en ese momento y no dejar permitir pasar movimientos, no solo hacer que el demandante hiciera correcciones a la presentación del avalúo, para luego el 03 de agosto del 2022 mediante la providencia aquí atacada, termine diciendo, que si estaba ajustado, pero que al estar desactualizado se debe volver a presentar.
7. Es de resaltar señor juez, que con todo el respeto que se merece, se debe reconocer que la tardanza y el motivo por el que el avalúo este desactualizado depende directamente de la entidad que lo emitió y de su despacho por ser tardado en darle el respectivo tramite, hablando desde la óptica del juzgado desde enero del presente año, aquel documento estaba desactualizado, por lo tanto, porque se dejó que

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



trascurriera tanto tiempo y actuares, da la impresión, que si este extremo demandante nuevamente gestione un avalúo catastral, por la tardanza de la entidad que lo emite seguro tardaría al menos 2 o 3 meses mientras lo envían y luego mientras que se mande por parte del demandante al juzgado y que este ultimo de ser pronunciamiento muy seguramente para enero se conocería la postura del despacho para que muy probablemente se hable otra vez de que el documento esta desactualizado.

8. Señor juez, lo aquí dicho es con mucho respeto y no con el ánimo de generar una responsabilidad del despacho frente a esta situación, pues es entendible la enorme carga de procesos que impiden que todo se adelante con agilidad, por el contrario, lo que se pretende decir, es que es tanto lo que se debe hacer, que ciertamente estaremos en el mismo lugar en unos meses si se procede a dar trámite a lo que su señoría requiere.
9. Pero así como el demandante no pretende generarle culpas al despacho, es menester que su señoría no genere responsabilidades al aquí demandante como es el hecho de tener que volver a gestionar un avalúo catastral cuando ya esa diligencia se agotó y por motivos ajenos a este extremo activo, este documento se desactualizo.

Por lo tanto señor juez, con base en lo aquí explicado se solicita muy respetuosamente:

1. Reponer para revocar la providencia Auto No.1502 con fecha de publicado 03 de agosto del 2022
2. En consecuencia, se imparta aprobación al avalúo presentado por el aquí demandante
3. Y de ser necesario, por intermedio de la secretaria del despacho en cumplimiento de lo dicho en la ley 2213 del 2022 se mande nuevamente oficio dirigido a catastro municipal de Palmira o a quien corresponda para que se actualice el avalúo para ser tenido en cuenta a la hora del remate
4. Con base en la aprobación del avalúo que se adopte en esta providencia se ordene desde ya el remate de la propiedad embargada.

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
REPRESENTANTE LEGAL

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle

**RECURSO DE REPOSICION-DDO. FABIO MANUEL CASTILLO FORERO - 79917148 RAD.
2019-00073-00**

Cooperativa <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Jue 4/08/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Mediante el presente correo se adjunta recurso de reposición que se espera sea atendido por el despacho Gracias por su tiempo

ASESOR JURÍDICO COOPERATIVO

Abogado Brayan Alexis Rengifo

brayanrengifo.1492@gmail.com

cooperativaconstrufuturo@gmail.com

+57 311-7409757